



Conferencia Sectorial de Medio Ambiente. 2-3 Junio 2006

Narbona inaugura la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente con un conjunto de medidas para mejorar la situación del agua en España

- La Ministra ha informado también a las comunidades autónomas del proyecto de Reglamento para la aplicación de la Ley del Ruido.

02 jun. 06.- La ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona, ha propuesto hoy a las Comunidades Autónomas reunidas en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, un conjunto de medidas que buscan mejorar la calidad del agua atendiendo a los aspectos de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales. También ha informado sobre la propuesta de modificación de la Ley de Aguas en relación con las aguas subterráneas.

Junto a las actuaciones en materia de agua, se ha presentado el proyecto de Reglamento que desarrolla la Ley del Ruido 37/2003 y que busca abordar mediante medidas preventivas y correctivas los problemas que causa el ruido ambiente en nuestra sociedad.

La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente se está celebrando en la sede de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Canarias y convoca a los principales responsables de medio ambiente de las comunidades autónomas.

PROYECTO DE REAL DECRETO DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS

Este proyecto de Real Decreto da cumplimiento a lo exigido por la Ley 11/2005, de 22 de junio, del Plan Hidrológico Nacional, la cual señala que es el Gobierno quien debe establecer las condiciones básicas para la reutilización de las aguas, precisando la calidad exigible a las aguas depuradas según los usos previstos. Además, recoge que el titular de la concesión o autorización debe sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento. El cambio legislativo exige, asimismo, adaptar los artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico dedicados a la reutilización.

La norma define el concepto de reutilización, introduce la denominación de aguas regeneradas, determina los requisitos necesarios para llevar a cabo la actividad de



utilización de aguas regeneradas, los procedimientos para obtener la concesión exigida en la Ley e incluye disposiciones relativas a los usos admitidos y exigencias de calidad precisas en cada caso. Además, recoge los criterios de calidad mínimos obligatorios exigibles para la utilización de las aguas regeneradas según los usos.

La potencialidad de utilizar este recurso, sobre todo en zonas costeras y de estrés hídrico, es muy elevada por el desarrollo que ha tenido en los últimos años el Plan de saneamiento y depuración. Se calcula que el volumen de agua depurada que podría reutilizarse superaría los 1.200 hectómetros cúbicos.

PLAN NACIONAL DE CALIDAD DE LAS AGUAS: SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Su objetivo fundamental es dar satisfacción a las necesidades no cubiertas y futuras en materia de saneamiento y depuración de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales. Por ello, el Ministerio de Medio Ambiente considera que no debe ser un mero catálogo más de obras declaradas de interés general, sino una auténtica herramienta de gestión de gran potencialidad para el desarrollo de las regiones.

El nuevo Plan contribuirá a alcanzar los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua en el año 2015, ya que lo que se pretende es que todas las masas de agua, ya sean continentales, costeras o de transición, alcancen un buen estado en esa fecha.

Se contempla la participación activa de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no sólo porque son los entes auténticamente responsables del cumplimiento de la Directiva, sino que sin su presencia no puede existir ese consenso interterritorial tan necesario a la gestión del agua en España. También estarán presentes los Organismos de Cuenca y los agentes sociales (empresarios, sindicatos, ONG, universidades, etc..).

REFORMA DE LA LEY DE AGUAS: AGUAS SUBTERRÁNEAS

La futura reforma de la Ley de Aguas en relación con las aguas subterráneas propone como ejes fundamentales potenciar las Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas (CUAS) y corresponsabilizarlas; medidas encaminadas a la mejora de gestión; fortalecimiento de las medidas de conservación de las masas de agua subterránea acorde con la Directiva Marco del Agua y simplificación de los procesos administrativos.

REGLAMENTO SOBRE RUIDO

El Reglamento sobre el Ruido va más allá de la transposición de la Directiva Comunitaria 2002/49/CE y viene a completar la Ley de Ruido 37/2003 y el Real



Decreto 1513/2005 que tenían por finalidad abordar un tratamiento generalizado de la contaminación acústica, con especial atención a la actuación preventiva, la planificación acústica en la ordenación territorial y la incorporación de los conceptos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

Esta nueva norma tiene como objetivo básico asegurar unos mínimos comunes de calidad acústica en el ámbito estatal. También prevé la elaboración de mapas estratégicos del ruido que permitirán evaluar globalmente la exposición al ruido de una determinada zona, teniendo en cuenta las actividades económicas que se desarrollan, así como criterios de densidad de población y proximidad.

Según el Reglamento, en la planificación general territorial y en el planeamiento urbanístico se deberá incluir la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con lo fijado en la Ley. Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las comunidades autónomas.